

Señor

BAUDELINO ZAPATA LARA
CENALILI25@GMAIL.COM
CL 48 SUR NO 89 B 43 IN 145Decisión empresarial No. 1697270 emitida el día 29 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1764322 del día 18 de julio de 2025**CONTESTACIÓN**

1. En atención a la petición de información del presente oficio, con la cuenta contrato **12389011** del predio ubicado en la dirección CL 48 SUR NO 89 B 43 IN 145, donde el usuario manifiesta:

USUARIO BAUDELINO ZAPATA LARA SOLICITA INSTALACION DE CANECAS QUE ESTAN UBICADAS EN EL PARQUE YA QUE FUERON ROBADAS Y OTRAS NECESITAN MANTENIMIENTO YA QUE ESTAN INCOMPLETAS CC 79443536 TEL 3229159426 BARRIO LAS MARGARITAS LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CUIDA DLIMPIA QTH CL 48 SUR NO 89 B 43 IN 145.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que, en atención al requerimiento, se informa que el día 21 de julio del presente año se realizó visita operativa en la dirección indicada. Durante la inspección se verificó el estado de las cestas públicas, a las cuales se les efectuaron labores de mantenimiento, incluyendo lavado y aplicación de pintura. Se anexa evidencia fotográfica que respalda las acciones realizadas.

Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de julio de 2025

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: AING